

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
CIERRE LAPAS NACIONAL



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL  
EN LA PESQUERIA QUE INDICA POR  
PERIODO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 28 DIC 2010

RES. EX. N° — 3897

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 136/2010, de fecha 2 de diciembre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/N° 145, de fecha 6 de diciembre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/N° 0159/2010, de fecha 6 de diciembre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (DZP) N° 140/2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 258, de fecha 21 de diciembre de 2010 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio ORD (CZV) 41, de fecha 22 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión por 5 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de las pesquerías del recurso Lapas *Fissurella spp.*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la XIV, X y XI Regiones y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.



**RESUELVO:**

1.- Suspéndase por el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador General Bernardo O'higgins, VII Región del Maule, VIII Región del Bío-bío, IX Región de la Araucanía, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén y XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso Lapas *Fissurella spp.*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca (S)

